

- **Título de la Propuesta (referenciando a la Ley Secundaria a proponer)**

La importancia del Asesor Técnico Pedagógico en la Nueva Escuela Mexicana y su inclusión en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

- **Nombre Completo del o los proponentes**

Iván David Ríos Olvera

- **Institución de procedencia**

Zona Escolar 43 de Primaria. La Paz, B.C.S.

- **Correo electrónico del o los autores**

idro16_2@hotmail.com

- **Audiencia Pública en la que se solicita sea presentada**

Audiencia Pública “Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros”

Fecha: lunes 24 de junio de 2019

Horario: 10:00 a 16:30

Lugar: Auditorio Aurora Jiménez de Palacios de la Cámara de Diputados

La importancia del Asesor Técnico Pedagógico en la Nueva Escuela Mexicana y su inclusión en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Autor: Iván David Ríos Olvera

ATP de la 43ª zona escolar de primaria en B.C.S.

La educación es la ciencia más vasta, la disciplina más rigurosa, el proceso más arduo, la tarea más noble, el compromiso más relevante y el arte más bello, porque no sólo es responsable de abrir el abanico de oportunidades a la mejora de las condiciones de vida de los estudiantes y los prepara para enfrentar retos actuales y futuros, sino que promueve el desarrollo integral de las personas en búsqueda de la conformación de sociedades más sólidas, productivas, respetuosas, justas, empáticas, incluyentes y felices.

Reconociendo lo anterior, es preciso fortalecer el proceso de enseñanza en nuestro sistema educativo y el Asesor Técnico Pedagógico es un agente clave en tal misión.

Más allá de enlistar errores o aciertos del pasado, es momento de mirar hacia el futuro. Desde nuestra función, los Asesores Técnico Pedagógicos estamos comprometidos en construir el mejor escenario posible para nuestra sociedad y lograr juntos la transformación que México requiere.

Por todo lo anterior se solicita respetuosamente que se incluyan las siguientes propuestas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que regulará todos los procesos venideros de admisión, promoción y reconocimiento en el magisterio nacional:

- ✓ Incluir al Asesor Técnico Pedagógico dentro del personal con funciones de supervisión.
- ✓ Garantizar que el Asesor Técnico Pedagógico tenga por ley el derecho a promociones a puestos de mayor jerarquía tales como supervisor, inspector, jefes de sector o cualquier otro cargo análogo.
- ✓ Asimismo, que el Asesor Técnico Pedagógico tenga el derecho a promociones horizontales que se refieren al incremento salarial desempeñando la misma función.
- ✓ Ofertar la promoción a la función de Asesoría Técnico Pedagógica al personal docente y directivo.
- ✓ Promover el reconocimiento a la función de Asesor Técnico Pedagógico en la Educación Básica.

Estas propuestas se pueden plasmar en la Ley de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo ____. *La presente Ley es reglamentaria de las fracciones VI y VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; rige el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y establece los criterios, los términos y condiciones para la Admisión, la Promoción y el Reconocimiento en el Servicio.*

Artículo ____. *Son sujetos del Sistema que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y de supervisión en la Federación, las entidades federativas y municipios, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.*

Artículo ____. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

____. Personal con Funciones de Supervisión: *A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.*

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona, de sector o de inspección, jefes de enseñanza, asesores técnicos pedagógicos o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

CAPÍTULO ____

De las Promociones Verticales

Artículo ____. La Promoción a cargos con funciones de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos que garanticen las características necesarias para desarrollar eficientemente las funciones, además de haber ejercido en el servicio educativo un mínimo de seis años, ostentar nombramiento definitivo de director o asesor técnico pedagógico y sujetarse a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Federales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

Artículo ____. La promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo a partir de los 6 meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

CAPÍTULO ____

De las Promociones Horizontales

Artículo ____. Las promociones horizontales se refieren al incremento salarial u otros estímulos económicos. Éstas no implicarán un cambio de función y serán permanentes según se establezca en el programa correspondiente. La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO ____

Del Reconocimiento al Magisterio Nacional

Artículo ____. *El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en el ejercicio de su función y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.*

Los programas de Reconocimiento para el personal que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión, en servicio deben:

- I. Reconocerlo y apoyarlo en lo individual y a la profesión en su conjunto;*
- II. Considerar Incentivos temporales o permanentes, según corresponda, y*
- III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.*

A continuación me permito hacer énfasis en la importancia de considerarnos como personal de supervisión, entre otras, por las siguientes razones:

- La adscripción del Asesor Técnico Pedagógico es la misma que supervisores, inspectores, jefes de enseñanza, jefes de sector y demás figuras que ya están incluidas como personal con funciones de supervisión.
- Porque las labores del ATP son totalmente afines con las de las otras figuras mencionadas en el punto anterior.
- Los párrafos 6 y 7 del Artículo 3° Constitucional hacen referencia a la función docente, directiva o de supervisión; ese texto ha tenido y seguramente tendrá implicaciones en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta el momento, no formar parte precisa y claramente en alguna de esas categorías nos ha limitado en cuanto a oportunidades de desarrollo profesional a las cuales legítimamente aspiramos y merecemos. Se nos ha excluido de convocatorias para promociones verticales, horizontales, de reconocimiento, de cambios de adscripción, de becas-comisión para estudiar posgrados, entre otros casos de los que hay evidencia. Sostenemos que una de las acciones para resolver esta problemática es la inclusión del ATP al personal con funciones de supervisión.

Adiciono un punto trascendental, que aunque no amerita su integración en la futura ley, si es un asunto de suma relevancia para nuestro gremio. Se solicita atentamente que se basifique a todo el personal que se promovió a la función de Asesoría Técnico Pedagógica y actualmente se encuentra en la total incertidumbre ya que su proceso para el otorgamiento del nombramiento definitivo se vio interrumpido; esta solicitud se hace con apego al segundo transitorio del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.**, que a la letra dice: “En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.” (Congreso de la Unión, 15 de mayo de 2019)

No se debe perder de vista que fortalecer las prácticas de enseñanza a través de la reflexión y actualización es fundamental en la búsqueda de mejores resultados en el aprendizaje de las niñas y los niños de México. Esa responsabilidad la asumimos con dignidad y profesionalismo los Asesores Técnicos Pedagógicos al asesorar, apoyar y acompañar a los docentes, sin embargo, requerimos certeza laboral y profesional, así como trato justo, equitativo e incluyente.

Sé que reconocen y son conscientes de la oportunidad histórica que está frente a ustedes en materia educativa en México, donde se ocupa de su capacidad legislativa, su empatía y visión. No dejen pasar tal oportunidad. En lo puntual de nuestra situación, nosotros los Asesores Técnico Pedagógicos no estamos demandando algún beneficio de índole política, económica o fuera de lo legal, sólo requerimos garantías laborales como las tienen las otras funciones dentro del organigrama educativo, tanto la docente, directiva y de supervisión. No somos superiores pero tampoco inferiores. Que no se repitan los errores y agravios del pasado.

Agradezco la atención prestada y espero que la Asesoría Técnico Pedagógica no sólo se utilice como herramienta para facilitar la actualización y formación continua del personal docente y directivo en pos de mejores resultados educativos sino que en la misma medida se le reconozca y se le abran las puertas hacia la superación profesional y laboral.